



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION

DEMANDADO: FILIBERTO TOMAS LEON VILLARREAL Y AMPARO SUESCUN ECHEVERRIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que en fecha 20 de Agosto de 2020, solicita sea aclarado el oficio de medidas de embargo; teniendo en cuenta que a tal oficio no le fue indicado el límite de medida. Sírvasse proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada AMPARO SUESCUN ECHEVERRIA, presentó memorial en fecha 20 de Agosto de 2020, mediante el cual solicita sea aclarado el oficio de embargo de la pensión de la Señora AMPARO SUESCUN ECHAVARRIA, por cuanto que se omitió fijar un límite a la cuantía del mismo y esta situación está perjudicando muchísimo a la demandada, que no ha podido cumplir con otras obligaciones, que tiene pactadas con otras entidades bancarias; así mismo aclara que lo descontado hasta la fecha sobrepasa el valor del capital en gran medida y se le están causando graves perjuicios.

De la solicitud presentada con relación al límite de medida, éste Despacho procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 de la Ley 1564 de 2012 que dispone que cuando sea solicitado el límite de medida de embargo, es lo correspondiente al valor del crédito, más las costas y incrementado en un 50%, y como quiera que el proceso de la referencia aún no cuenta con sentencia, ni se encuentra liquidado, el Juzgado procederá a hacer una proyección del mismo, obteniendo como resultado la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$11.700.000)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar nuevo oficio de embargo de la demandada AMPARO SUESCUN ECHAVARRIA C.C. identificada con C.C. 31.236.571 dirigido al pagador GOBERNACION DE BOLIVAR, que fue comunicada mediante oficio No. 718 de fecha 25 de Junio de 2019, a fin de que se limite la presente medida por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$11.700.000), correspondiente al valor del crédito, más las costas y incrementado en un 50% de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

D.M.

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1

Teléfono: 3885005. Ext.4033 cel 3043478191

Correo electrónico: j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia

<p>Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Soledad.</p> <p>Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____</p> <p>LA SECRETARIA</p>
--





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00019-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: FILIBERTO TOMAS LEON VILLARREAL Y AMPARO SUESCUN ECHEVERRIA

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9aea3a76da6110972923f4582f79c4d63b5bb8f86fb99df975cf686ff5432f**
Documento generado en 31/08/2020 05:29:44 p.m.